

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga y se ratifica la personería jurídica y se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:

|                                                                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MD-DZ4-2024-0084-R Club Deportivo Especializado<br>Formativo Baloncesto RC, con domicilio en el<br>cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....                                                    | 2  |
| MD-DZ4-2024-0085-R Asociación Provincial de Fútbol<br>Profesional de Manabí a Asociación de Fútbol de<br>Manabí y/o Aso de Manabí , con domicilio en el<br>cantón Manta, Provincia de Manabí ..... | 25 |

**Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0084-R****Portoviejo, 25 de julio de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...).”*

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”*;

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”*.

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”*;

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”*;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el

Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: *“(...) Asociaciones Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro*

*Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
- 13. Organizaciones sociales.*

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración de fecha 1 de mayo de 2024, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 1 de mayo de 2024, bajo el número de trámite MD-DZ4-2024-0413-I, el señor Roberth Sebastian Rivas Cantos, presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 10 de junio de 2024, el Lcdo. Walter Intriago Dueñas, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**, mediante Memorando Nro. **MD-DZ4-2024-0505-MEM**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2024-0505-MEM**, de fecha 10 de junio de 2024, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos.

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-0691-M**, con fecha 25 de julio de 2024, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-CZ4-2024-0691-MEM**, de fecha 25 de julio de 2024, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**, con domicilio en la Cdla. San Cristóbal, Calle Atanacio Santos y Gabriela Mistral, parroquia 18 de Octubre , cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

## **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “BALONCESTO RC”**

### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en la Cdla. San Cristóbal, Calle Atanacio Santos y Gabriela Mistral, parroquia 18 de Octubre, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;

3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos

- deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
  7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
  8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
  9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
  10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,

13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **CUATRO AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos

- internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
  14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
  15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
  16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

### **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;

4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV**

## DE LOS VOCALES

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

## TÍTULO V

### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo

dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y

obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **BALONCESTO** Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del Club: **gris y negro**.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA. -** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”**.

**ARTICULO TERCERO. -** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”,** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo “BALONCESTO RC”,** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA VERONICA MEZA  
ANTON

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-CZ4-2024-0413-INGR

Anexos:

- 002.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_baloncesto\_rc..pdf

dp

## Resolución Nro. MD-DZ4-2024-0085-R

Portoviejo, 26 de julio de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios*

*públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

*El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en*

*caso de que existan.*

*4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

*5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que**, el artículo 564 del Código Civil dispone que *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las*

*instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...) 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones”;*

**Que**, el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar*

*personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*
- 10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*
- 11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.*
- 12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).*
- 13. Organizaciones sociales.*

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 206, de fecha 30 de julio de 2003, emitido

por el Ministerio del Deporte, la personería jurídica de la Asociación Provincial de Fútbol Amateur de Manabí.

**QUE**, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 694, de fecha 1 de diciembre de 2016**, emitido por el Ministerio del Deporte, se ratificó la personería jurídica, reformó su estatuto a la Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí.

**QUE**, mediante oficio Nro. 056-AFPM-2024- C.R.E.B., ingresado en el Ministerio del Deporte, el 16 de mayo de 2024, bajo el número de trámite MD-DZ4-2024-0608, el señor **Carlos Estrada Bonilla**, presidente de la **Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí**; solicita aprobación de reforma estatutos y ratificación de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-0692** con fecha 26 de julio de 2024, la Ab. Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4-DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la Asociación Deportiva Provincial de Fútbol de Manabí.

**QUE**, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-DZ4-2024-0692** con fecha 26 de julio de 2024, la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto de la Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Manabí a **Asociación de Fútbol de Manabí y/o Aso de Manabí**, con domicilio en la Calle 6 Av. 11, del cantón Manta, Provincia de Manabí conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente Estatuto:

## **“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE MANABI Y/O “ASO MANABI”**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN:** La Asociación de Fútbol de MANABI. En adelante con sus siglas **“ASO MANABI”**, fue fundada en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, el 27 de septiembre de 1961, es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, con amplia autonomía legal, económica y administrativa; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Organización se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. Además, se sujetará a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, y Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF.

Estará integrada por clubes domiciliados en la provincia en la que ejerce su jurisdicción la asociación, dedicados a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades o disciplinas, que deberán contar con personería jurídica y registro de directorio vigente, aprobados por el Ministerio de Deporte; de los cuales al menos tres deberán dedicarse a la práctica del deporte profesional.

La Asociación de Fútbol de MANABI y/o **“ASO MANABI”**, está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Organización tendrá como ámbito de acción: proponer y ejecutar programas y servicios vinculados con el ámbito deportivo, particularmente con el fútbol en todas sus modalidades.

Tanto los clubes, como sus dirigentes, empleados y deportistas respetarán y seguirán las normas y disposiciones de este estatuto, así como de los reglamentos y disposiciones que dicte la **Federación Ecuatoriana de Fútbol, FIFA, CONMEBOL**, para el control del fútbol nacional e internacional, respectivamente.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Organización tiene su domicilio en la ciudad de Manta, parroquia Manta, provincia de Manabí, sector céntrico de la ciudad, en la calle 6 y avenida 11 esquina.

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.** - La Organización

cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **PROVINCIAL**, dentro de la provincia de Manabí. Sin embargo, podrá actuar en nombre y representación de sus afiliados, a nivel nacional.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN** La Organización tiene como plazo de duración **INDEFINIDA** pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS:** Los fines de la organización son las siguientes:

1. Fomentar la práctica y organizar el Fútbol en la provincia de MANABI, mediante planificación, dirección, coordinación y ejecución de los programas de este deporte a nivel provincial y nacional, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres;
2. Defender los derechos e intereses de los clubes afiliados;
3. Representar al fútbol de MANABI ante los organismos e instituciones deportivas provinciales, nacionales e internacionales;
4. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, sus reglamentos y las resoluciones de sus órganos administrativos;
5. Conocer y resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias;
6. Absolver las consultas que presente los clubes afiliados, siempre y cuando estuvieren enmarcadas en el ámbito de sus funciones;
7. Solicitar a las instituciones públicas y a los organismos deportivos nacionales e internacionales, a estas últimas a través de la FEF, la atención a sus necesidades;
8. Propender e incentivar el imperio de la disciplina deportiva de sus dirigentes, jugadores, entrenadores y todas aquellas personas relacionadas con la actividad del fútbol;
9. Dictar la política general más conveniente para el progreso y desarrollo institucional;
10. Coordinar la actividad deportiva entre los clubes asociados a la “**ASO MANABI**” y la **Federación Ecuatoriana de Fútbol**; y,
11. Los demás que consten en el presente estatuto y en sus reglamentos.

**Art. 7.-** Para mejores cumplimientos de sus fines, la Asociación de Fútbol de Manabí y/o “**ASO MANABI**” tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, y realizar todas las operaciones de créditos que sean necesarios en beneficio de la institución; y,

3. Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

La Asociación de Fútbol DE Manabí y/o “**ASO MANABI**”, no podrá ser utilizada ni intervenir en actividades o eventos que tengan fines proselitistas, de carácter político o religioso.

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La Organización podrá realizar programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

A pesar de su carácter social, solidario y responsable la **ASO MANABI** únicamente de manera eventual realizará actividades de acción social y desarrollo, así como programas de voluntariado, sin ser su finalidad específica u obligatoria.

La **ASO MANABI**, en virtud de su naturaleza jurídica declara que:

1. Se Somete a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA; y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;
2. Se compromete a garantizar que la elección de sus órganos encargados de la toma de decisiones, sea máximo cada cuatro años;
3. Se compromete a participar, cuando proceda, en las competencias organizadas por la FEF, así como en las reuniones de los distintos órganos de la FEF en las que tenga derecho y pueda participar;
4. Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de su calidad de miembro tales como, pago de multas, indemnizaciones y gravámenes, o cualquier otro, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos pertinentes;
5. Se compromete a que, cualquier disputa que surja en el ámbito nacional y/o que esté relacionada con el Estatuto, reglamentos, directrices y decisiones de la FEF, deberá remitirse, en última instancia, tras agotar todas las instancias internas de la FEF, al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL, el cual resolverá, en última instancia, la disputa; así mismo, la Asociación de Fútbol de **MANABI** y/o “**ASO MANABI**”, excluye la posibilidad de presentación de cualquier recurso o acción ante los tribunales ordinarios, de conformidad con las disposiciones de FIFA, en razón de las cuales se encuentra prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria, en el caso de medidas cautelares de toda índole;
6. Se compromete a que cualquier disputa que surja en el ámbito internacional y/o que esté relacionada con los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA o de la CONMEBOL, solo se podrá remitir en última instancia al TAD conforme a lo previsto en los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL;
7. Reconoce la jurisdicción del TAD, como se especifica en los Estatutos y las

- decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL;
8. Se compromete a cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Fútbol Promulgadas por la FIFA;
  9. Se compromete a organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la debida autorización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
  10. Se compromete a no mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por FIFA y CONMEBOL, o miembros que se encuentren suspendidos o expulsados;
  11. Se compromete a observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión del juego limpio;
  12. Se compromete a reformar y ratificar este estatuto, de tal manera que cumpla con los requisitos y guarden armonía con el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORÍAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **TÍTULO I**

#### **DE LOS CLUBES AFILIADOS, CATEGORIAS, REQUISITOS, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN**

**Art. 9.- INTEGRACIÓN.** - La Asociación de Fútbol de MANABI y/o ASO MANABI, está integrada por los clubes afiliados y por aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este estatuto y sus reglamentos, se afilieren a ella.

#### **Art. 10.- CATEGORÍAS.** -

Los clubes asociados son:

1. De Primera Categoría;
2. De Segunda Categoría;
3. Del Fútbol Femenino; y,
4. De otras modalidades.

#### **Art. 11.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN.** -

Para Afiliarse a la Asociación de Fútbol de MANABI y/o ASO MANABI, el club interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en la secretaría de la ASO MANABI, por intermedio de la Asociación de Fútbol de MANABI y/o **ASO MANABI**, máximo hasta el 15 de enero de cada año; cuando el club ha obtenido el campeonato en el fútbol amateur;
2. Presentar petición dirigida al presidente de la **ASO MANABI**, solicitando la afiliación, acompañada de los siguientes documentos;
3. Copia certificada del Acuerdo Ministerial y estatuto del club aspirante, aprobado por el Ministerio del Deporte;
4. Copia certificada del oficio de registro de directorio emitido por el Ministerio del Deporte, órgano directivo que deberá mantener directorio vigente;
5. Copia a color del Registro Único de Contribuyente (RUC) a nombre del representante legal del Club, activo;
6. Certificación emitida por la “**ASO MANABI**”, que demuestre que el solicitante cuente con escenario deportivo para su participación en el respectivo campeonato;
7. Fianza personal otorgada mediante escritura pública para responder por el cumplimiento de las obligaciones que, a cualquier título, fueren de cargo del Club;
8. Pago de los valores determinados por el directorio de la “**ASO MANABI**”, en concepto de derecho de afiliación, que será cancelado en la tesorería de la entidad, en dinero en efectivo o cheque certificado a nombre de la Asociación de Fútbol de Manabí y/o **ASO MANABI**; y,
9. Los demás requisitos, que consten en el Reglamento Interno de la Asociación.

De la misma manera, podrán solicitar la afiliación a la organización, los clubes que, estando previamente afiliados a otra asociación provincial, hayan cambiado su domicilio a cualquier otra provincia, previa notificación por escrito a la Asociación a la que era filial anteriormente. Se deja constancia que no existe afiliación de pleno derecho.

#### **Art. 12.- REINGRESO Y NUEVA AFILIACIÓN. -**

El club que perdiere por cualquier causa su afiliación a la Asociación de Fútbol de MANABI y/o **ASO MANABI**, para obtener su reingreso y nueva afiliación deberán de cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 11, y demás que consten en los reglamentos internos.

#### **Art. 13.- EXCLUSION DE FILIALES.**

El Club que dejare de cumplir con los requisitos señalados en el Art. 11 de este estatuto perderá su afiliación. La exclusión de los clubes filiales será resuelta por la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, mediante la votación de la mitad más uno del total de votos de los integrantes de la Asamblea General, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el Reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso del club juzgado.

La solicitud voluntaria de desafiliación será conocida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y resuelta por la mayoría de los votos de sus miembros afiliados y en ningún caso se aceptará una nueva afiliación si tuviere asuntos pendientes de índole económico con la Asociación o con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

#### **Art. 14.- INFORMES Y RESOLUCION DE INCLUSIÓN DE FILIALES. -**

Los documentos señalados en el Art. 11 de este Estatuto, se remitirán al Gerente y Síndico de la **ASO MANABI**, para que emitan sus respectivos informes, los que serán conocidos en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria, de la **ASO MANABI**, para que emita la resolución correspondiente.

#### **Art.15.- PERDIDA DE LA AFILIACION. -**

La calidad de afiliado se pierde:

1. Por pérdida de categoría, según normativa de la FEF;
2. Por extinción de la personería jurídica;
3. Por desafiliación, la que se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento que se dicte para el efecto y una vez que el club solicitante haya cumplido con todas sus obligaciones para con la entidad;
4. Por expulsión decretada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto afirmativo de más de la mitad del total de los integrantes de dicho organismo, por dejar de cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en este estatuto, y una vez que se cumpla con el procedimiento y los requisitos determinados en el reglamento que se dicte para el efecto, el cual debe garantizar en todo momento el derecho a la defensa del club juzgado.
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada; y
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS**

#### **Art. 16 DE LOS DERECHOS DE LOS CLUBES. -**

Los clubes afiliados gozaran de los siguientes derechos:

1. Solicitar a los organismos de la Asociación de Fútbol de MANABI y obtener de estos y de sus personeros, cualquier información sobre las actividades que desarrollen;
2. Participar en los organismos de la **ASO MANABI**, que sean de su competencia de acuerdo al presente estatuto, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocado a un plazo prescrito y ejercer su derecho de voto;
3. Formular propuestas para su inclusión en el orden del día de los organismos en que participan de acuerdo a sus competencias;
4. Proponer, dentro de los organismos de su competencia, candidatos a todos los órganos para que sean elegidos;
5. Participar en las competencias y otras actividades organizadas por la **ASO MANABI**, que sean de su competencia;
6. Elegir y ser elegido;
7. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
8. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
9. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos; y,
10. Los previstos en este estatuto y en los reglamentos de la Asociación.

#### **Art. 17 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES. -**

Los clubes afiliados se obligan a:

1. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, de la Agencia Mundial Antidopaje AMA, a la Asociación de Fútbol de **MANABI**; y garantizar que estas sean respetadas por todos sus miembros mediante actuaciones jurídicas y deportivas;
2. Participar de forma obligatoria, en las competencias y otras actividades deportivas organizadas por la **ASO MANABI**;
3. Pagar las cuotas de su calidad de afiliado;
4. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por el IFAB, y las Reglas de Juego de Fútbol Playa y Futsal promulgadas por la FIFA;
5. Comunicar a la **ASO MANABI** cualquier enmienda en sus Estatutos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
6. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o excluidos;
7. El Club estará obligado a incorporar en los contratos que celebre con jugadores profesionales de fútbol y con miembros del cuerpo técnico de fútbol una cláusula en

la que se reconozca la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; de la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los órganos de administración de justicia deportiva de la FIFA; y, de la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD); y,

8. Entregar anualmente los estados financieros, debidamente aprobados por la Asamblea General.
9. Otorgar la facultad, para que la Asociación de Fútbol de Manabí, y/o **ASO MANABI**, solicite ante cualquier organismo, información inherente al club.
10. Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante sus actuaciones jurídicas y deportivas.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas por parte de los clubes afiliados miembros pueden conllevar sanciones, tal como lo contempla en este Estatuto.

#### **Art. 18 DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CLUBES. -**

Los clubes afiliados se les está prohibido a:

1. Actuar en contra de lo previsto en este estatuto, sus reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, las disposiciones emitidas por la FIFA, CONMEBOL y la F.E.F.
2. Negarse a participar en las competencias que por categoría organice la F.E.F. y la Asociación de Fútbol de Manabí.
3. Impulsar incidentes, en dónde se desarrollen las distintas programaciones que organice la institución.
4. Ser socio o Integrar directivas en instituciones con características similares a ésta.
5. Efectuar trámites ante la F.E.F., obviando el orden regular para hacerlo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Art. 19. – FUNCIONAMIENTO. -**

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de la **ASO MANABI**, ésta contará con los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General
2. Directorio
3. Comité Ejecutivo de la Segunda Categoría
4. Comité de las Categorías Femenina

5. Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades
6. Comisión Disciplinaria
7. Comisiones Permanentes
8. Comisiones Especiales

## **TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Art. 20. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. -**

La Asamblea General convocada e instalada conforme lo establecen los Estatutos, serán el máximo organismo de funcionamiento de la Asociación y corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol de la provincia de Manabí, por lo que sus decisiones no pueden estar encima de lo expresado en este estatuto, reglamento interno y disposiciones de Leyes superiores.

Estará integrada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación.

### **Art. 21.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. -**

La Asamblea General podrán ser de tres clases:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria; y
3. De Elección

La Asamblea General Ordinaria se realizará, el primer trimestre de cada año, una vez al año, máximo el 31 de marzo, previa convocatoria realizada por resolución del Directorio y comunicada a través del secretario de la **ASO MANABI**.

La fecha a la que se refiere el inciso anterior, se podrá cambiar por resolución de la misma Asamblea mediante votación favorable de al menos las dos terceras partes de los delegados de los clubes que estuvieren presentes.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiere la una petición de las dos terceras partes de clubes afiliados a la Asociación. El presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto.

En la Asamblea General Extraordinaria los puntos a tratar serán específicos para los cuales hubiere sido convocada. Solo el presidente o quien lo subrogue estatutariamente

podrá instalar cualquier Asamblea General.

La Asambleas de Elección se deberán realizar al menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados deberán acreditar haber sido dirigente deportivo por el lapso de al menos dos años. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

**Art. 22.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al club filial en la dirección por ellos señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la Aso de Manabí. Toda Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección será dirigida por el presidente y a falta de éste por el vicepresidente, y en ese orden los vocales principales de acuerdo al orden en que fueron electos.

**Art. 23.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN. -**

Para efectos de la instalación de la Asamblea General se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto según el presente Estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiere el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 24. - ACREDITACIÓN DE DELEGADOS. -**

Los delegados a la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de **MANABI y/o ASO MANABI**, serán acreditados por el Directorio de su respectivo club por escrito, particular que será certificado por el secretario o por quien hiciere sus veces, en la respectiva credencial que será entregada en la Secretaría de la Asociación.

Cada afiliado de la Asociación de Fútbol de **MANABI y/o ASO MANABI**, contará con dos delegados (representantes) en cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias; de los cuales, solo uno podrá ejercer el derecho a voto. Ambos delegados designados deberán estar en pleno goce de sus derechos.

Los delegados necesariamente deberán ser los representantes legales, o sus delegados, de los afiliados de la Asociación de Fútbol de **MANABI y/o ASO MANABI**.

**Art. 25. – INSTALACIÓN. -**

La Asamblea General será instalada y presidida por el presidente de la Asociación de Fútbol de **MANABI y/o ASO MANABI**; a falta de éste, por el vicepresidente; y, falta de ambos, por los vocales principales en su orden de designación. Quien presida la Asamblea, dispondrá que se califique las credenciales de los delegados, para lo que designará una comisión integrada por dos de ellos, uno de los cuales será nombrado por quien presida la Asamblea y el otro por la sala.

Calificadas las credenciales de los delegados, la secretaría constatará el quórum e informará del particular al presidente, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 del presente Estatuto.

Para las resoluciones de la Asamblea General se necesitarán el voto favorable de la mitad más uno de los representantes asistentes.

Las resoluciones que se tomen en la misma serán de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados.

**Art. 26.- ACTUACIÓN DEL SECRETARIO. -**

Actuará como secretario de la Asamblea General el titular de la **ASO MANABI**. A falta de éste, la Asamblea designará un secretario Ad hoc.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES. -**

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte el organismo;
2. Elegir, cada cuatro años, mediante votación nominal y/o secreta, a los integrantes del Directorio de la **ASO MANABI** y posesionarlos en sus cargos.
3. Resolver sobre las renunciaciones que fueren presentadas por los miembros del Directorio; y, en el caso de aceptarlas, proceder a la designación de sus reemplazos;
4. Conocer y resolver sobre los informes anuales que, deberá presentar el Presidente, el Gerente y los Comisarios de Cuentas, sobre el balance general de la Asociación;
5. Designar, cada dos años, a dos Comisarios de Cuentas;
6. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
7. Conocer y aprobar las reformas al presente estatuto e interpretar sus normas, de modo generalmente obligatorio;
8. Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación a la **ASO MANABI**, con sujeción a lo previsto en este estatuto;

9. Fijar las cuotas de afiliación y las cuotas extraordinarias que no hayan sido fijadas por el Directorio.
10. Resolver sobre las expulsiones y solicitudes de desafiliación de los clubes afiliados, de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto;
11. Autorizar al Presidente la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la **ASO MANABI**, así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos;
12. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;
13. Juzgar la conducta y remover de sus funciones a los miembros del Directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazos, por el tiempo que faltare para terminar el período respectivo. Podrá también removerlos y designar sus reemplazos por faltas a las sesiones del Directorio, para cuyo efecto aplicará las causales establecidas en los reglamentos de la FEF.;
14. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los afiliados;
15. Resolver sobre la disolución de la **ASO MANABI**, y proceder a la liquidación respectiva de acuerdo con la Ley y en la forma prevista en este estatuto; y,
16. Las demás que no estuvieren previstas en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación y que fueren de su competencia.

**Art. 28.-** La Asamblea General será el órgano de apelación de última instancia de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación. Las apelaciones serán presentadas ante el Directorio, para que este las eleve a la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## **TÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **Art. 29. - FUNCIÓN, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS. -**

El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la **ASO MANABI**, cuyo periodo durará **CUATRO AÑOS**, y ningún integrante del Directorio podrá ejercer su cargo por más de tres mandatos en el mismo cargo, dos de ellos consecutivos, de conformidad con la normativa nacional vigente, en lo que fuese aplicable. Los mandatos a los que se refiere este articulado serán considerados únicamente periodos completos.

Estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un gerente, un secretario general y tres vocales principales con sus alternos, los cuales serán elegidos en la forma prevista en el Art. 27 literal b) de este estatuto.

El periodo de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año), y por lo menos 90 días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva.

La designación, el desempeño de sus cargos y la culminación del período de funciones de los miembros del Directorio, no genera relación laboral, dependencia, subordinación o indemnización alguna, al ser sujetos de una nominación como directivos; lo anterior, se deberá establecer de manera expresa en los respectivos nombramientos.

Para ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriano por nacimiento.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- Ser mayor de edad.
- Haber sido dirigente de un club afiliado a la **ASO MANABI**, por lo menos durante dos años, por lo que se comprobará mediante certificación de la FEF.
- No haber sido sancionado por el club, por la **ASO MANABI**, o la Comisión Disciplinaria de la FEF.
- Mantener su residencia dentro de la provincia y del país.

No podrán ser parte del Directorio quienes, al momento de presentar su candidatura, o al ejercer su cargo, sean parte de procesos electorales vigentes en el país; ostenten cualquier cargo en una entidad pública; o, ejerzan un cargo de elección popular. De igual forma, no podrán ser parte del Directorio quienes se encuentren sancionados por la Comisión de Ética de la FIFA, CONMEBOL o de la FEF y mantengan en su contra una sentencia o decisión firme y ejecutoriada;

Las candidaturas que se presenten podrán ser impugnadas, en cuanto a la calidad de dirigente y al hecho de no haber sido sancionado en los términos que constan en el presente artículo, mediante certificación de la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

### **Art. 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -**

Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la República, el estatuto y los reglamentos de la Asociación, los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los de las Instituciones internacionales que rigen el fútbol;
2. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General;
4. Elaborar la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General;
5. Informar a los clubes, trimestralmente, por intermedio de la Gerencia, el balance del ejercicio económico de la Asociación;
6. Controlar y supervisar el cumplimiento del presupuesto;

7. Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación, del mantenimiento y desarrollo de sus actividades;
8. Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o reingreso;
9. Designar a los integrantes de las Comisiones de acuerdo al presente estatuto, excepto los miembros que indica el Art. 27, literal e.
10. Designar fuera de su seno o si lo hubiera en la organización al Sindico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz, pero no a voto;
11. Elaborar para aprobación de la Asamblea General los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;
12. Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda categoría, femenino, divisiones formativas y otras modalidades;
13. Nombrar a los delegados de la **ASO MANABI**, ante las entidades y organismos nacionales que rigen el fútbol profesional;
14. Sesionar y adoptar resoluciones en cualquier ciudad del territorio ecuatoriano y fuera de él;
15. Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión sobre un club afiliado y notificarlo, para que presente, de ser necesario el recurso de apelación ante el directorio, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
16. Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;
17. Elaborar su propio plan de trabajo y el de la Asociación y ejecutarlo durante el período correspondiente;
18. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio y propiedad de la **ASO MANABI**;
19. Autorizar la contratación del personal necesario de la **ASO MANABI**.
20. Remover libremente al personal administrativo de la **ASO MANABI**, aplicando los procedimientos de la normativa laboral vigente en el país.
21. Crear comisiones especiales que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización; y,
22. Las demás que la Asamblea General y el Estatuto le asigne.

### **Art. 31.- VOTACIÓN. -**

En las sesiones del Directorio sus integrantes actuarán con voz y voto. Sus decisiones y/o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos integrantes que quedaren al momento de votar y el presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como secretario, quien desempeñe esta función en el Directorio de la Institución.

### **Art. 32.- CONVOCATORIAS Y QUORUM PARA INSTALACIÓN. -**

El directorio sesionará por lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias. Para tal efecto se deberá convocar a sus miembros con 48 de anticipación. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el presidente así lo considere necesario por existir temas de vital importancia que deban ser tratados con urgencia y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación, en los dos casos de la convocatoria, deberán ser mediante oficios dirigidos a los miembros del directorio ya sea de forma física o mediante correo electrónico que hayan señalado. En las sesiones de Directorio el Presidente cuenta con voto dirimente.

Las sesiones del Directorio se instalarán únicamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Los miembros del directorio tienen la obligación de asistir, en forma consecutiva por lo menos al 51% de las sesiones que convoquen en el año; los miembros del directorio que faltaren a más de tres sesiones consecutivas sin causa debidamente justificadas con anterioridad a la fecha de sesión, serán removidos de sus cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 27 del presente estatuto.

**Art. 33.-** Es prohibido a los miembros del Directorio lo siguiente:

1. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés del Directorio;
2. Realizar gestiones a favor de los intereses contrarios a los de la Asociación;
3. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas o políticas; y,
4. Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

## **Sección I**

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 34.- REPRESENTACIÓN Y REQUISITOS. -**

El presidente de la Asociación, elegido en la forma prevista en este estatuto, es el representante legal y como tal representará judicial y extrajudicialmente a la **ASO MANABI**. Además, ejercerá la representación deportiva ante los organismos deportivos nacionales e internacionales, pudiendo delegar dicha función a cualquiera de los otros miembros del Directorio.

Para ser elegido presidente se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Art. 29 de este Estatuto.

El presidente, o quien le subroque, presidirá, por derecho propio, el Directorio y las Comisiones cuando asista a ellas, con derecho a voto, únicamente para dirimir.

**Art. 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -**

Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Asociación, así como las resoluciones dictadas por sus organismos;
2. Presidir el Directorio de la Asociación en cuyas sesiones tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, su voto será dirimente
3. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por escrito, el informe anual de labores de la **ASO MANABI**;
4. Realizar o autorizar gastos e inversiones de la Asociación;
5. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
6. Suscribir, previo informe del Síndico de la Asociación, los contratos que celebre la **ASO MANABI**;
7. Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y Directorio; y,
8. Las demás que estuvieren en el presente estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

**Sección II  
DEL VICEPRESIDENTE****Art. 36.- REQUISITOS. -**

Para ser elegido vicepresidente, se necesita cumplir con los mismos requisitos exigidos para el presidente.

**Art. 37.- FUNCIONES. -**

El vicepresidente subrogará al presidente, en los casos de ausencia temporal, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones previstas en este estatuto.

El vicepresidente tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio.

Si la ausencia del presidente fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue electo.

**Sección III  
DEL GERENTE****Art. 38.- REQUISITOS. -**

Para ser elegido Gerente de la **ASO MANABI**, se requiere reunir los requisitos establecidos en el Art. 29, del presente estatuto, contar con título profesional a fin en las ramas administrativas financieras registrado en el SENECYT, y contar con suficiente experiencia en el manejo deportivo.

#### **Art. 39.- FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES. -**

El Gerente es el responsable de la gestión económica de la Asociación, asistirá a las reuniones con voz informativa; y, como tal le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dirigir y controlar la gestión económica de la Asociación;
2. Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Asuntos Económicos, la proforma presupuestaria anual, para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;
3. Velar por el cumplimiento y aplicación del presupuesto y de la gestión económica de la Asociación;
4. Organizar la contabilidad y mantener bajo su control los valores, bienes y pertenencias de la Asociación;
5. Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos ante el directorio;
6. Autorizar, con su firma, todos los comprobantes de egreso;
7. Suscribir, conjuntamente con el presidente, los documentos bancarios de la Asociación;
8. Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación;
9. Presentar mensualmente al directorio, el informe económico; y, entregar a los clubes su respectivo estado financiero;
10. Organizar y controlar todos los gastos de las programaciones de fútbol de las diferentes categorías de la Asociación, debiendo someterlas a conocimiento y aprobación del Directorio y vigilar su normal desarrollo en los escenarios deportivos;
11. Velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la **ASO MANABI**, así como de aquellos que, no siendo de su propiedad, se encuentren bajo su control;
12. Presentar, anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el estado financiero y el informe escrito de su gestión; y,
13. Las demás que se le asigne este Estatuto, la Asamblea General, el Directorio.

#### **Sección IV DEL SECRETARIO**

**Art. 40.- REQUISITOS. -**

Para ser elegido secretario del Directorio de la ASO MANABI, deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 29 de este Estatuto.

**Art. 41.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

El secretario de la **ASO MANABI**, es el responsable de dirigir las labores de Secretaría de la Asociación, asistirá a las reuniones únicamente con voz; y, como tal le corresponde:

1. Convocar, previa disposición del presidente de la Asociación, a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio en la forma establecida en el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación;
2. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
3. Redactar las actas de las sesiones de los organismos a que se refiere el literal que antecede;
4. Organizar y dirigir las labores de la Secretaría de la Asociación;
5. Mantener al día el archivo de la **ASO MANABI**.
6. Conferir certificaciones de los documentos de la Asociación, previa autorización del presidente;
7. Informar a los organismos de la Asociación y a sus clubes afiliados, sobre los acuerdos y resoluciones emitidos por los organismos de la Asociación;
8. Llevar el registro de los jugadores inscritos en los clubes afiliados;
9. Llevar el registro de los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos del fútbol de la provincia de MANABI.
10. Tramitar obligatoria e inmediatamente a los organismos de la FEF, la documentación, peticiones e inscripción de jugadores que le presenten los clubes afiliados;
11. Refrendar las transferencias de jugadores de los clubes afiliados a la ASO MANABI, copia de cuyo documento se mantendrá en el respectivo archivo;
12. En caso de ausencia definitiva, el Directorio lo sustituirá de manera provisional por un miembro de la Asamblea General, hasta la siguiente Asamblea General, momento en el que se elegirá a los reemplazantes por el periodo restante del mandato. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno.

**Sección V  
DE LOS VOCALES****Art. 42.- REQUISITOS. -**

Para ser elegido vocal de la **ASO MANABI**, deberá cumplir los requisitos señalados en el Art. 29 de este Estatuto.

**Art. 43.- FUNCIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

Los vocales principales ejercerán la dirección de las Comisiones de la Asociación y asistirán a las sesiones con voz y voto; y, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y de las asambleas convocadas;
2. Cumplir en las comisiones que sea designado, ya sea por el Directorio o presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente, en el orden de su nombramiento, en caso de falta definitiva de estos; y,
4. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.

Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio, solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

En caso de que un vocal principal, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas perderá la calidad de tal y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

**TÍTULO III  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**

**Art. 44.-** El Directorio designará los funcionarios y empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

**Sección I  
DEL CONTADOR**

**Art. 45.-** Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

**Sección II  
DEL SÍNDICO**

**Art. 46.-** Para ser elegido síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del síndico:

1. Representar a la Asociación en asuntos legales;
2. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones del organismo;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir a las sesiones de directorios y de la Asamblea General y participar con derecho a voz, pero no a voto;
5. Asesorar legalmente en la Reforma al Estatuto y/o el Reglamento Interno de la **ASO MANABI**,
6. Informar por escrito al presidente al final de cada año, sobre sus labores desarrolladas y presentarlo a la Asamblea General; y,
7. Las demás que estipule el estatuto y reglamento interno de la organización.

### **Sección III**

#### **DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD**

**Art. 48.-** Para ser coordinador deportivo y de seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores afines.

El coordinador deportivo y de seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competencias o torneos de fútbol cumplan con los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competencias o torneos y del público asistente.

**Art. 49.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

1. Actuar oficialmente en la sesión del directorio y de la asamblea general, solo con voz informativa;
2. Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
3. Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
4. Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
5. Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
6. Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
7. Cumplir con la reglamentación interna respecto a seguridad de las competencias emitida por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
8. Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la **ASO MANABI**, con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y otras organizaciones; y,
9. Las demás que estipule el estatuto y sus reglamentos.

## **TÍTULO IV DE LOS COMITÉ Y COMISIONES**

### **Sección I DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SEGUNDA CATEGORÍA**

#### **Art. 50.- FUNCIÓN. -**

El Comité Ejecutivo de la segunda categoría es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol Manabí, y tendrá a cargo la organización de su campeonato. En el cumplimiento de esta función se sujetará al presente estatuto y a los reglamentos de la **ASO MANABI**.

#### **Art. 51.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM. –**

El Comité de Segunda Categoría estará integrada por siete miembros y estará conformada de la siguiente manera:

1. El presidente y el vicepresidente de la **ASO MANABI**; y,
2. Cinco delegados de los clubes perteneciente a esta categoría, designados por la Asamblea General.

El presidente de la Asociación, presidirá la presente comisión, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

#### **Art. 52.- SECRETARIO**

Actuará como secretario, el secretario titular de la **ASO MANABI**. En ausencia del secretario, el Comité nombrará un secretario Ad-hoc.

#### **Art. 53.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del Comité de la segunda categoría:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la ASO MANABI, su propio Reglamento y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y Directorio de la **ASO MANABI**;
2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de los mismos;

3. Informar al Gerente de la **ASO MANABI**, el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, para que éste, a su vez, dé a conocer a los clubes afiliados;
4. Conocer en segunda instancia el recurso de apelación de las resoluciones dictadas por la Comisión Disciplinaria de la **ASO MANABI**, en los casos específicos de dicha categoría; y,
5. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

#### **Art. 54.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Comité a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del vicepresidente o secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

### **Sección II**

#### **DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FEMENINAS**

#### **Art. 55.- FUNCIÓN**

El Comité de la Categoría Femenina es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol de **ASO MANABI**, que, con sujeción al presente estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de tal Categoría.

#### **Art. 56.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM**

El Comité de la Categoría Femenina estará integrada por siete miembros y estará conformada de la siguiente manera:

1. El presidente y el vicepresidente de la **ASO MANABI**; y,
2. Cinco delegados de los clubes perteneciente a esta categoría, designados por la Asamblea General.

El presidente de la Asociación, presidirá la presente comisión, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

#### **Art. 57.- SECRETARIO**

En las sesiones de esta comisión, actuará el secretario de la misma. A falta de éste, la comisión designará un secretario Ad-hoc.

#### **Art. 58.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del Comité de la Categoría Femenina:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la **ASO MANABI**, y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio de la Asociación;
2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
3. Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo, quien, a su vez, dará a conocer a los organismos competentes para su aprobación definitiva; y,
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

#### **Art. 59.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

Las sesiones de esta comisión a la que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el Presidente. En ausencia de éste, lo remplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente o Secretario de este comité, será reemplazado de acuerdo a lo previsto en este estatuto.

### **Sección III**

#### **DEL COMITÉ DE LAS CATEGORÍAS FORMATIVAS Y OTRAS MODALIDADES DE FÚTBOL**

#### **Art. 60.- FUNCIÓN**

El Comité de las Categorías Formativas y otras modalidades, es un organismo de funcionamiento de la Asociación de Fútbol Manabí y/o **ASO MANABI** que, con sujeción al presente Estatuto y a su reglamento, tendrá bajo su cargo la organización y control de los campeonatos provinciales de dichas categorías y otras modalidades de fútbol.

#### **Art. 61.- INTEGRACIÓN, VOTACIÓN Y QUÓRUM**

El Comité de la Categoría Formativa y otras modalidades estará integrada por siete miembros y estará conformada de la siguiente manera:

1. El presidente y el vicepresidente de la **ASO MANABI**; y,
2. Cinco delegados de los clubes perteneciente a esta categoría, designados por la Asamblea General.

El presidente de la Asociación, presidirá la presente comisión, solo tendrán derecho a voto los delegados mencionados en el literal b). El presidente, únicamente, en caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.

El quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

Este comité, a su vez, designará un Coordinador por cada una de las categorías formativas y por cada una de las modalidades de fútbol que lo conforman, los que ejercerán funciones de supervisión en el desarrollo de los campeonatos de dichas categorías, y no tendrán derecho a voto en las decisiones que tomare este Comité.

#### **Art. 62.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES**

Las sesiones de esta comisión a las que se refiere este capítulo, serán dirigidas por el presidente. En ausencia de éste, lo reemplazará el vicepresidente; y, en ausencia de ambos, se pondrá en votación de la sala entre los delegados de los clubes, quien dirigirá la sesión.

En caso de ausencia definitiva del vicepresidente o secretario de este comité, serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en este estatuto

#### **Art. 63.- SECRETARIO**

En las sesiones de este comité, actuará el secretario de la misma. A falta de éste, el comité designará un secretario Ad-hoc.

#### **Art. 64.- DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del Comité de las Categorías Formativas y otras especialidades:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF, los de la Asociación y las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio;
2. Organizar y controlar los campeonatos de su categoría, coordinando el desarrollo de aquellas que están bajo la competencia de la **ASO MANABI**;
3. Informar al Gerente de la Asociación el lugar, día y hora de las programaciones de fútbol a su cargo; y,
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

Designar a los coordinadores de estas categorías.

#### **Sección IV**

#### **DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA**

##### **Art. 65.- INTEGRACION Y FUNCIONES**

La Comisión Disciplinaria de la segunda categoría, categoría femenina, categorías formativas y otras modalidades, estará integrada por cuatro miembros, uno designado por el Directorio de la Asociación que deberá ser de profesión abogado, quien la presidirá; uno por la segunda categoría, otro por la categoría femenina y otro por la categoría formativa y otras modalidades, con sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario el titular de la Asociación de Fútbol de Manabí.

##### **Art. 66.- INFRACCIONES DE LA COMPETENCIA**

Corresponde a la Comisión Disciplinaria, juzgar y sancionar las infracciones cometidas en las competencias deportivas que se realicen, sujetándose al Código Disciplinario de la FEF, los demás Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en lo que fuera aplicable, y a los suyos propios.

Las sanciones se impondrán a los clubes afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores y demás personas que se mencionen en los informes y reglamentos pertinentes. Las sanciones impuestas por esta Comisión serán susceptibles de recurso de apelación ante el Directorio, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto y reglamentos pertinentes.

#### **TÍTULO V**

#### **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Art. 67.-** Las comisiones permanentes son organismos de trabajo del Directorio y serán las siguientes:

1. De Asuntos Económicos;
2. De Competiciones; y,
3. De Escenarios Deportivos.

En el presente Estatuto y reglamento interno, se especificarán sus funciones. Estarán integradas por tres miembros.

El presidente de la **ASO MANABI**, serán presidente nato de todas las comisiones permanentes y será quien las presida.

**Art. 68.-** Corresponde a las comisiones permanentes:

1. Informar mensualmente al Directorio de su labor;
2. Sesionar por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la Directorio;
3. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al Directorio hasta el 31 de diciembre de cada año; y,
4. Las demás atribuciones que le asignen este estatuto, el reglamento la Asamblea General y el Directorio.

## **Sección I**

### **DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**Art. 69.-** Esta Comisión estará presidida por el Gerente de **ASO MANABI** y dos vocales de los clubes afiliados designados por el Directorio, se reunirá una vez cada dos meses, o cuando estimen conveniente.

**Art. 70.-** La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar el presupuesto anual de la Asociación;
2. Velar y cuidar el patrimonio de la organización de acuerdo a este estatuto;
3. Velar y cuidar los derechos por ingresos de porcentajes sobre las programaciones deportivas, de acuerdo al calendario de juego aprobado por el Comité de su categoría, o la FEF, según corresponda; y,
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos.

## **Sección II**

### **DE LA COMISIÓN DE COMPETICIONES**

**Art. 71.-** Esta Comisión estará presidida por primer vocal principal del Directorio de **ASO MANABI**, y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez por semana, o cuando estimen conveniente.

**Art. 72.-** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar el plan de actividades de los diferentes torneos;
2. Planificar y organizar la participación de los clubes afiliados de la Asociación, a los diferentes torneos de fútbol;
3. Coordinar la participación de nuestra organización en los juegos nacionales de Asociaciones Provinciales de Fútbol; y,
4. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

**Sección III****DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS**

**Art. 73.-** Esta Comisión estará presidida por el Gerente de **ASO MANABI** y dos vocales de los clubes afiliados, designados por el Directorio, se reunirá una vez a la semana, o cuando estimen conveniente.

**Art. 74.-** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes sobre los estadios y campos de juego en las programaciones que estén bajo su control y estos sean habilitados por la **ASO MANABI**;
2. Observar las disposiciones reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sobre los escenarios deportivos; y,
3. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

**TÍTULO VI****DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 75.-** La Asamblea General o el Directorio podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine expresamente el organismo denominador. El número de integrantes de estas comisiones será determinado según el tema que debe tratar y, una vez concluida sus funciones, quedará automáticamente disuelta.

**CAPÍTULO V****DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art.76.-** La Asociación fomentará la disciplina, el espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros.

**Art.77.-** La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los clubes afiliados, así como también, el respeto mutuo entre sus miembros, que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

**Art.78.-** Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE APELACIÓN**

**Art.79.-** Toda sanción que imponga la Comisión Disciplinaria, será objeto del recurso de apelación por parte del club afiliado recurrente sí así lo quisiere, basándose en el presente Estatuto y reglamento interno de la Asociación.

Dicha sanción será notificada al afiliado, debiendo constar en la misma, su firma y rúbrica de aquel acto.

El recurso de apelación será presentado ante el presidente de la Comisión Disciplinaria, dentro del término de siete días después de notificada la sanción al socio sancionado.

Una vez receptado el recurso de apelación, el presidente de la Comisión Disciplinaria, lo enviará inmediatamente al Directorio para su resolución, la misma que será convocada por el presidente de la Asociación.

En los casos en los que la normativa de la FEF disponga que la Comisión Disciplinaria de la FEF es la que tiene competencia para conocer los recursos de apelación, se aplicará la normativa y el proceso establecido por el Código Disciplinario de la FEF.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

**Art.80.-** Para que un club afiliado interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ante quien se dirige el recurso de apelación;
2. Nombres completos del club afiliado que presenta el recurso;
3. Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación;
4. Estar presentada dentro del tiempo establecido del Estatuto, en el término de tres días después de haber sido notificado; y,
5. Firma y rúbrica del club recurrente.

Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente al Directorio, para su resolución.

Una vez que el directorio tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución; absolviendo, reformando o ratificando la sanción impuesta.

## **Art. 81.- JERARQUIA**

La jerarquía de los organismos de la Asociación, para el ejercicio del derecho de apelación, será el siguiente:

1. Directorio, y,
2. Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art.82.- PATRIMONIO SOCIAL.** - Constituye el patrimonio de la Asociación:

1. El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de las diferentes categorías;
2. El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
3. Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la organización;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
5. Las demás que disponga la Asamblea General.

**Art.83.- CARÁCTER DEL PATRIMONIO.** - Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o acto afines a su desempeño.

**Art.84.-** El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer trimestre posterior a la fecha anotada.

**Art.85.-** Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**Art.86.-** El presente Estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, cuando haya transcurrido un año, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

**Art.87.-** El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una Asamblea General, para la discusión y aprobación de la reforma del Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas que estuvieren presentes al momento de la votación;

**Art.88.-** Las Actas de las Asambleas Generales, donde se resolvió la reforma del Estatuto, serán certificadas por el secretario.

**Art.89.-** Nombres y apellidos completos de los representantes de los clubes afiliados presentes en la Asamblea General con números de cédulas de identidad y firmas y rúbricas respectivas.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art.90.-** Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

**Art.91.-** Como medio alternativos de solución de controversias, los afiliados podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación. Las controversias de índole deportivo, deberán someterse a la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo aceptar de manera obligatoria las decisiones o resoluciones emitidas por los órganos de la FEF, o los Tribunales de Arbitraje Deportivo reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**Art.92.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir también a las disposiciones normativas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

## **CAPÍTULO X**

### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art.93.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Organización podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General;
2. Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos;
3. Por no registrar su directiva dos períodos consecutivos;
4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento, siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de 6 meses;
5. Dedicarse a actividades políticas, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto de la FEF;
6. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la

Constitución, la ley y este Reglamento; y,  
7. Por disposición legal.

**Art.94.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.** - Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus socios en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión de Asamblea General convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción y publicación en prensa física o digital.

En esta sesión los socios nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y poner a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

**Art.95.-** La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Representante Legal de la Asociación es su presidente o quien lo subrogue y actuará como su mandatario, según lo contemple las Leyes superiores, el Estatuto y/o Reglamento.

**SEGUNDA.** - La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**TERCERA.** - Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en

consecuencia, o en caso de que lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.

**CUARTA.** - La Asociación de Fútbol de MANABI, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización.

**QUINTA.** - Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga permanecerán a nombre de ésta.

**SEXTA.** - Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador; así como por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEPTIMA.** - En caso de duda, con relación al Estatuto y reglamentos de la organización, se acudirá a las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, la FIFA, CONMEBOL, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y a la legislación nacional vigente, en lo que fuere aplicable.

**OCTAVA.** - Los reglamentos internos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente Estatuto.

**NOVENA.** - Los colores de la Asociación son blanco, verde y rojo.

**DÉCIMA.** - El lema de la Asociación de Manabí es “**Ningún Jugador es tan bueno, como todos juntos**”, y sus siglas son” **ASO MANABI**”.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El presente Estatuto entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los clubes afiliados.

**TERCERA.** – Por única vez, los miembros de los comités y comisiones independientes serán designados por el directorio vigente.

**CUARTA.** – Conforme las disposiciones del Código Civil, las disposiciones del presente

estatuto, no surten efecto retroactivo.

**QUINTA.** - Derogase en su totalidad todo reglamento interno de la Asociación que se oponga al presente estatuto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido la presente Resolución Administrativa, en el plazo máximo de 30 días, la **Asociación de Fútbol de Manabí y/o Aso de Manabí** registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ratificación de personería jurídica que se le otorga a la **Asociación de Fútbol de Manabí y/o Aso de Manabí**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **Asociación de Fútbol de Manabí y/o Aso de Manabí** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispóngase que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir la presente resolución, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA VERONICA MEZA  
ANTON

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2024-0608-I

Anexos:

- 084.\_asociación\_de\_fútbol\_de\_manabi..pdf

dp



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.